

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

TUTELA RAD. 08001-31-87-002-2024-00025-00

Accionante: Libardo Antonio Carmona Mendoza

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

I ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho nuevamente sobre la solicitud de tutela presentada por el señor Libardo Antonio Carmona Mendoza contra Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, Gobernación del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil a través del abogado Fredys Padilla Maldonado, cumpliendo lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla mediante fallo calendado 11 de octubre de 2024 por el cual se declaró la nulidad de la actuación.

II CONSIDERACIONES

El legislador ha configurado el decreto 333 de 2021 en el cual ha previsto las reglas de reparto en torno a la acción de tutela, así, el artículo 2.2.3.1.2.1. en su numeral 2 establece que *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"*.

El artículo 14 del decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, al que interponga acción de tutela es la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos descritos, y de acuerdo con la regla de reparto anotada le corresponde a esta agencia judicial asumir su conocimiento, a la cual se vinculará a los participantes del concurso de méritos N°2165 de 2021 en el cargo de docente de aula de educación ética y valores humanos rural código OPEC No. 184508, especialmente al señor Andrés de Jesús Nolasco Barraza de la Torre, por lo cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán publicar este auto y la solicitud de tutela, en lugar visible de sus páginas web, y enviarles esta documentación por sus correos electrónicos. En consecuencia, los accionados y vinculados deberán rendir informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

TUTELA RAD. 08001-31-87-002-2024-00025-00

Accionante: Libardo Antonio Carmona Mendoza

Se advierte de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a horas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor Libardo Antonio Carmona Mendoza contra Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, Gobernación del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil a través del abogado Fredys Padilla Maldonado, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO. Vincular a los participantes del concurso de méritos N°2165 de 2021 en el cargo de docente de aula de educación ética y valores humanos rural código OPEC No. 184508, especialmente al señor Andrés de Jesús Nolasco Barraza de la Torre, por lo cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán publicar este auto y la solicitud de tutela en un lugar visible de sus páginas web y enviarles esta documentación por sus correos electrónicos.

TERCERO. Comunicar esta decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE



DIANA IMITOLA ACERO
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD BARRANQUILLA